

## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Villavicencio, Meta, julio veintiuno (21) de dos mil dieciséis (2016)

### **REFERENCIA: 50 0010031 10 003 2013 00629 00 C-5**

Visto el informe secretarial que obra a folio 108 C-5 pasa el despacho a resolver el incidente de oposición a la diligencia de secuestro respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria número 230-5690 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, en los siguientes términos:

Rechazar la oposición presentada por el apoderado judicial de la señora Claudia Patricia Moreno Rojas, en la diligencia de secuestro realizada los días 15 de julio, 28 de agosto y 29 de septiembre de 2015, como quiera que, revisadas las diligencias allegadas del Despacho Comisorio No. 004, se observa que el día 15 de julio de 2015 a las 8:30 a.m., se dio inicio a la diligencia de secuestro, procediendo a identificar el inmueble objeto del secuestro, siendo las 11:45 a.m. el Inspector de Policía comisionado, procede a suspender la diligencia indicando que para darle continuación en el despacho de la Inspección se les comunicará oportunamente la fecha a las partes.

El día 28 de Agosto de 2015 se da continuación a la diligencia, en la cual el apoderado de la señora Claudia Patricia Moreno Rojas interpone recurso de oposición al secuestro (sic), alegando que su poderdante es la poseedora y propietaria del inmueble a secuestrar, toda vez que fue el sitio donde convivió con su marido y compañero permanente, José Arcadio Daza Tovar (q.e.p.d.) y para ello solicita los testimonios de personas que se encuentran en el lugar y allega varios documentos.

La parte que solicitó el secuestro una vez se le corre traslado de la oposición solicita se rechace la misma, entre otras razones, expone que el inmueble objeto de la diligencia fue identificado debidamente por el comisionado el 15 de julio del año anterior, cuando se dio inicio a la diligencia, hecho que indica la improcedencia de la oposición formulada, de conformidad a lo establecido artículo 686 del Código de Procedimiento Civil.

Ahora bien, la citada norma indica en su inciso 5º del párrafo 2º que: *“Cuando la diligencia se efectúe en varios días, sólo se atenderán las oposiciones que se formulen el día en que el juez identifique los bienes muebles o el sector del inmueble e informe de la diligencia a las personas que en él se encuentran.”*

Entonces se tiene que, la diligencia de secuestro del inmueble referido se realizó en varios días (15 de julio, 28 de agosto y 29 de septiembre de 2015), iniciando el 15 de julio de 2015, fecha en la que se informó por parte del comisionado el objeto de la diligencia a las personas que en ella se encontraban, entre estas, la señora Claudia Patricia Moreno Rojas y su apoderado judicial Walter Guillén Aragón, se identificó tanto el sector como el inmueble objeto del secuestro, sin que se presentara oposición al momento en que se suspende la diligencia, siendo las 11:45 a.m., tal como se desprende de la lectura de los folios 63 y 64 del cuaderno 5, empero, es en la continuación de la diligencia que se llevó a cabo el 28 de agosto de 2015, cuando el apoderado judicial de Claudia Patricia Moreno Rojas presenta oposición al secuestro, momento para el cual ya había precluido la oportunidad para dicha oposición a voces de la norma en cita.

En consecuencia, se ordena a la señora Claudia Patricia Moreno Rojas hacer entrega del inmueble secuestrado al secuestre designado, Wilson Peñuela

Martínez en los términos del inciso final del párrafo 2º del artículo 686 del Código de Procedimiento Civil.

No se condena en costas por no haberse causado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza

  
JEZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES  
La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. del  
098. 25 JUL 2016  
LEONARDO BERMUDEZ  
Secretario

(4)

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**

Villavicencio, Meta, julio veintiuno (21) de dos mil dieciséis (2016)

**REFERENCIA: 50 0010031 10 003 2013 00629 00 C-8**

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 214 C-8, este despacho DISPONE,

\*Poner en conocimiento de las partes el informe presentado por la señora Claudia Patricia Moreno Rojas como secuestre del predio ubicado en la calle 22 Sur No. 48-180-181 Playa Rica de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-5690 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, informe que obra en el presente cuaderno (folios 1 al 212).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza

  
Juzgado Tercero de Familia, del Circuito  
de Villavicencio  
La presente providencia se archiva por:  
ESTRUCO. No. 096  
**25 JUL 2016**  
LEONARDO BERMÚDEZ  
Secretario  
**(4)**

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**

Villavicencio, Meta, julio veintiuno (21) de dos mil dieciséis (2016)

**REFERENCIA: 50 0010031 10 003 2013 00629 00 C-1**

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 80 C-1, este despacho DISPONE,

\*Negar la solicitud presentada por el abogado Walter Guillen Aragón, quien reasumió el poder conferido por la señora Claudia Patricia Moreno Rojas, de suspender el proceso por prejudicialidad dada la incidencia definitiva y directa de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad que decretó la existencia de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial entre su poderdante y el causante Jorge Arcadio Daza Tovar, la que se encuentra en trámite de apelación, en las decisiones que se adopten en el presente proceso de sucesión.

Lo anterior teniendo en cuenta que la razón por la cual solicita la aplicación de la prejudicialidad no está contemplada en el artículo 170 del Código de Procedimiento Civil.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*[Handwritten signature]*  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza

*[Handwritten signature]*  
ESTADO No. da  
096. 25 JUL 2016  
LEONARDO BERNARDEZ  
Secretario  
*[Handwritten mark]*

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**

Villavicencio, Meta, julio veintiuno (21) de dos mil dieciséis (2016)

**REFERENCIA: 50 0010031 10 003 2013 00629 00 C-6**

Visto el informe el secretarial que obra a folio 75 C-6 este despacho DISPONE,

\*Requerir al apoderado de Servientrega S.A., para que en lo sucesivo se abstenga de allegar memoriales y documentos relacionados con la administración del inmueble que ocupa dicha empresa, toda vez que se designó un auxiliar de la justicia en calidad de secuestre, cuyas funciones son precisamente la custodia y administración de los bienes que se les entregue, como ya se le hizo saber en auto de fecha 28 de abril de 2016 y que fue notificado personalmente a Edwin Hernán Botero, funcionario de Servientrega el día 19 de mayo de 2016, (folio 275 C-2).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza



(4)